



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 6.396)

Artículo 1°.- Toda Empresa concesionaria de Sevicios Públicos y/o de Obras Públicas vinculada contractualmente con la Municipalidad, que por la naturaleza de las prestaciones realicen tareas de reparación y/o servicios en la vía pública, deberán utilizar prendas de seguridad complementarias a su vestimenta, conforme a las previsiones de las leyes de seguridad laboral y de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (Artículo 59), que deberán consistir en banda y/o chaleco, que los destaque suficientemente por su color de día y su retrorrefractividad de noche.

Art. 2°.- La Municipalidad de Rosario incorporará tal exigencia a todo pliego de Obras o Servicios Públicos que refiera a lo indicado en el Artículo 1° de la presente.

Art. 3°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo a proveer al personal que realice tareas similares a las descriptas en el Artículo 1°, por administración, de la vestimenta de seguridad mencionada precedentemente.

Art. 4°.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza deberá cumplimentarse dentro de los ciento veinte días de su promulgación.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 22 de Mayo de 1997.-

Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUIN
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal



OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario



//sario, 17 de noviembre de 1997.-.-

Habiendo quedado promulgada la Ordenanza N° 6.396, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 22/05/97, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39° inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



JOAQUÍN F. A. BLANCO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS



DR. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO